

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 36.)

Gobierno Civil

Minas.

D. ANDRÉS GARRIDO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Guzmán de la Vega, vecino de esta ciudad, en el día 16 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Cándida», en término del pueblo de Quintanalara, Ayuntamiento de id., sitio llamado La Sombria, designando las 20 pertenencias que solicita en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida una estaca situada en el borde N. de una excavación hecha en el cerro La Sombria, terreno del común, y próximamente á unos 60 metros de la pared NO. de un prado, todo él cerrado, propiedad de Emiliano Alonso, y contiguo éste á otro prado de los herederos de Vicente Muñoz; desde dicho punto se trazarán cuatro rectas, la primera de 100 metros de longitud en la dirección SO, colocándose en su extremo la 1.ª estaca, otra en dirección NO. de 300 metros de longitud la 2.ª, otra NE. de 150 metros la 3.ª, y por último una cuarta recta al SE. de 500 metros

la 4.ª, y levantando perpendiculares á dichas rectas en sus extremos se cerrará el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrrogable término de treinta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 31 de enero de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Habiendo sido renunciada por el interesado la mina nombrada «Nuestra Señora del Pilar», número 2186, de 50 pertenencias de mineral de hierro, sita en término de Sotoscueva, registrada por D.ª Emilia Barroeta y Gil, y en virtud de hallarse al corriente en el pago de canon por superficie, he acordado acceder á lo solicitado, declarando cancelado y fenecido su expediente y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público para general conocimiento y á los efectos del Reglamento general para el régimen de la Minería.

Burgos 4 de febrero de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 29 de enero último, me dice lo siguiente: «Vista la reclamación presentada

por D. Benito García Lomana y don Miguel Cadiñanos, electores de Valle de Tobalina, y vecinos de San Martín de Don, contra la validez de la elección, para renovación de la Junta administrativa de este último pueblo: Resultando que los reclamantes en su instancia manifiestan: que en la elección verificada el día 25 de diciembre último en San Martín de Don, para la renovación de la Junta administrativa, se cometieron varias extralimitaciones legales, por lo que entienden debe declararse la nulidad de aquélla: Considerando que aparte de que pudieran haber ocurrido y ser exactas las ilegalidades que se supone fueron cometidas, es un hecho cierto, que no deja lugar á duda, que la elección para la renovación de la Junta administrativa de San Martín de Don, se verificó el día 25 de diciembre último, y según el artículo 92 de la vigente ley Municipal, la elección de Presidente y Vocales de expresadas Juntas se hará con arreglo á la ley Electoral, pero en un solo día y sin que transcurran más de ocho, desde la posesión del Ayuntamiento del término, el cual cuidará de la ejecución, por lo que es evidente se ha infringido dicho precepto legal y debe declararse la nulidad de todo lo actuado que se refiera á repetida elección; la Comisión ha acordado estimar la reclamación presentada, por el motivo de que queda hecha mención, y, en su consecuencia, declarar nula y sin ningún valor ni efecto la elección verificada el día 25 de diciembre próximo pasado, para la renovación de la Junta administrativa de San Martín de Don, perteneciente al distrito municipal del Valle de Tobalina.»

Lo que se publica en este periódico oficial, cumpliendo con lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de 22 de abril de 1890.

Burgos 2 de febrero de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 29 de enero último, me dice lo que sigue:

«Vista la reclamación presentada por D. Basilio Barredo y otros vecinos y electores de La Revilla, contra la validez de la elección de Junta administrativa de dicho pueblo, perteneciente al distrito municipal del Valle de Tobalina: Resultando que los reclamantes en su instancia manifiestan: que en la elección verificada el día 25 de diciembre último en La Revilla, para la renovación de Junta administrativa, se cometieron varias extralimitaciones legales, por lo que entienden debe declararse la nulidad de aquélla: Considerando que aparte de que pudieran haber ocurrido y ser exactas, las ilegalidades que se supone fueron cometidas, es un hecho cierto, que no deja lugar á duda, que la elección para la renovación de la Junta administrativa del pueblo de La Revilla, se verificó el día 25 de diciembre último, y según el artículo 92 de la vigente ley Municipal, la elección de Presidente y Vocales de expresadas Juntas se hará con arreglo á la ley Electoral, pero en un solo día y sin que transcurran más de ocho, desde la posesión del Ayuntamiento del término, el cual cuidará de la ejecución, por lo que es evidente se ha infringido dicho precepto legal y debe declararse la nulidad de todo lo actuado que se

refiera á repetida elección; la Comisión ha acordado estimar la reclamación presentada por el motivo de que queda hecha mención, y, en su consecuencia, declarar nula y sin ningún valor ni efecto la elección verificada el día 25 de diciembre próximo pasado, para la renovación de la Junta administrativa de La Revilla, perteneciente al distrito municipal del Valle de Tobalina.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, cumpliendo con lo ordenado en el art. 26 del Reglamento de 22 de abril de 1890.

Burgos 2 de febrero de 1914.

EL GOBERNADOR,
Andrés Garrido.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 24 de enero último, me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia que D. Pedro Lara y Lara, hace de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Saldaña de Burgos, fundada en ser mayor de 60 años: Resultando que este extremo se halla justificado por medio de la correspondiente partida de bautismo del interesado, que en debida forma se acompaña: Considerando que según el número 1.º del art. 43 de la vigente ley Municipal, pueden los mayores de 60 años excusarse de ser Concejales; la Comisión ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Pedro Lara y Lara, y, en su consecuencia, relevarle de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Saldaña de Burgos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 2 de febrero de 1914.

EL GOBERNADOR,
Andrés Garrido.

Circular.

Según me comunican, han desaparecido del pueblo de Palacios de la Sierra 11 yeguas, cinco propiedad de D. Estanislao Medrano, y cuyas señas son: dos pelicanas; una media cola; otra careta, media cola y pelo tostado; otra roja y un potro careto, negro, calzado de atras, media cola y tuerto del ojo izquierdo, todas de alzada menos el potro; y otro potro careto, negro y no tiene alzada.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial á fin de que por todas las Autoridades dependientes de la mia se practiquen las averiguaciones necesarias para indagar el paradero de las expresadas yeguas, y, caso de ser habidas, po-

nerlas á disposición del Alcalde de dicho pueblo, para ser entregadas á su dueño, previo pago de los gastos que hayan ocasionado.

Burgos 4 de febrero de 1914.

EL GOBERNADOR,
Andrés Garrido.

Comisión Provincial

Habiendo acordado la Excma. Diputación, en su sesión ordinaria de 17 de diciembre del año próximo pasado, sacar á subasta las obras de construcción del trozo 9.º de la carretera provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuer-ga, se publica á continuación el pliego de condiciones económico-administrativas, con sujeción al cual ha de verificarse el remate.

Pliego de condiciones.

1.º Comprende dicho trozo 9.º, desde el empalme con la carretera del puente de Astudillo á Villadiego, en el pueblo de Sasamón, hasta el límite de este mismo pueblo con Villasideiro, siendo su longitud de 2.552 metros 34 centímetros, y ascendiendo su presupuesto de contrata á la cantidad de 42.215 pesetas 39 céntimos.

2.º Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se presenten, la referida cantidad de las 42.215 pesetas 39 céntimos.

3.º No existiendo consignada en el presupuesto provincial vigente más cantidad que la de 15.000 pesetas, para pago de las obras que se subastan, no tendrá derecho el contratista á exigir mayor suma que ésta durante el presente año, aunque ejecute obras por mayor cantidad, y el resto hasta el importe total de la contrata, le será satisfecho, la mitad en el año 1915, y la otra mitad en el de 1916, en que terminará el plazo de duración de las obras.

4.º Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 14 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, aprobada por Real decreto de la misma fecha, la cantidad de 2110 pesetas 77 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

5.º El contratista, antes de extenderse la escritura, deberá consignar como fianza definitiva, y con arreglo al expresado art. 14, el 10 por 100 del mismo tipo, ó sea la suma de 4.221 pesetas 54 céntimos.

6.º La Diputación no aceptará la

cesión ó traspaso de los derechos del rematante de la obra á otra persona, quedando obligado á cumplir el compromiso que contraiga con motivo de la subasta.

7.º Así bien se obligará el contratista á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903, aprobado por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que han de regir en dicha subasta.

8.º El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará más obra que la que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato, á no ser por falta de pago ó por cumplimiento de las condiciones estipuladas.

9.º El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

10. Si el contratista no cumplese con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer el daño y perjuicios que se irroguen á la Corporación contratante, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para seguridad de este contrato.

11. Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad, y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en el caso de que no cumplierse con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las ordenes que por escrito le comunique el expresado Director.

12. Tan luego como estén terminadas las obras de dicho trozo de carretera, serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador de la provincia acuerde que se abran al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43

del Reglamento de 10 de agosto de 1877; advirtiéndose que, conforme á lo prescripto en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

13. El plazo de garantía de las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional ó apertura al tránsito público.

14. Pasado el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallan ejecutadas con arreglo á las condiciones del contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservación. En caso contrario se suspenderá dicha recepción hasta que el contratista cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

15. Mensualmente expedirá el Director de Obras públicas provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su abono.

16. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el artículo 39 de la instrucción anteriormente citada, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

17. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

18. Igualmente serán de cuenta del mismo todos los gastos que puedan ocasionar los replanteos de las obras y toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo á la Real orden de 3 de noviembre de 1881.

19. De conformidad con lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán á la misma por derechos de custodia, y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: de 1 á 100 pesetas 5; de 101 á 500, 10; de 501 á 1.000, 15; de 1.001 á 5.000, 25, y de 5.001 á 10.000, 50.

20. El rematante asumirá todas

las obligaciones y responsabilidades que la Ley sobre accidentes del trabajo, de 30 de enero de 1900, impone á los patronos ó propietarios de las obras.

21. También cumplirá el rematante lo prescripto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de junio de 1902, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 100, correspondiente al día 26 del mismo mes y año, en que se preceptua: 1.º, que en el contrato entre los obreros el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y 2.º, que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

22. El letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 5.º de dicha instrucción de 24 de enero, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación.

23. El remate tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

1.º Con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de condiciones será desde el siguiente al en que se publique el anuncio de señalamiento de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al en que aquélla haya de tener lugar, designándose la hora de las nueve de la mañana á la una de la tarde de los días hábiles, para la presentación de pliegos en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo que determina el último párrafo del artículo 12 de la referida Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo

sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del trozo 9.º de la carretera provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga.» En el reverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que, para su garantía, juzgue conveniente cada una de las dos personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la Secretaría de la Diputación y en el libro registro especial que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no le pidiere, el oportuno recibo, en el que se hará constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con

expresión del número de orden que haya correspondido al pliego presentado.

5.º Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello undécimo y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

6.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

7.º Llegado el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 18 de la Instrucción de 24 de enero anteriormente relacionada. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante al acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido el Sr. Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro de registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A seguida se procederá por el Presidente á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura á la proposición en ellos contenida.

8.º Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

10. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restan-

tes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

11. Hecha la adjudicación provisional del remate, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieran sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por sí ó por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de los depósitos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

12. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del tipo de la subasta y para que en el día que se le señale concurra al otorgamiento de la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputación provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

24. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N., N...., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día.... de.... de 191..., las cuales acepto me comprometo á ejecutar las obras de construcción del trozo 9.º de la carretera provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga, por la cantidad de.... (en letra) pesetas y con sujeción al proyecto y presupuesto formado por la Dirección de Obras públicas provinciales.

(Fecha y firma del licitador.)

Y habiendo sido aprobado el precedente pliego de condiciones por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en lo concerniente á lo que dispone el apartado 11.º del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez días, á con-

tar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiendo que, pasado dicho plazo, no se admitirán ninguna, de conformidad con lo que dispone el art. 29 de la referida Instrucción.

Burgos 30 de enero de 1914.—El Vicepresidente, Rodrigo de Sebastián.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Burgos.

Rosales Santamaría (Santiago), ambulante, y que ha estado en el mes de septiembre del año último en Villegas y Villamorón, comparecerá dentro del término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, al objeto de recibirle declaración en causa que se sigue en el mismo, por robo en la casa Ayuntamiento de Pedrosa de Rio-Urbel, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Nieto Kerena (Juliana), natural de Palacios de Valduerna (León), de estado soltera, profesión florista, de 16 años, hija de Fernando é Ignacia Francisca, sin domicilio fijo, procesada por sustracción de dos carros, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Burgos, al objeto de notificarla el auto de prisión dictado contra ella en indicada causa y ser reducida á prisión, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Sedano.

Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el año de 1914.

GASTOS	Pesetas.
Sueldo del Jefe.....	1500
Id. de un vigilante de 2.ª	1000
Id. del Médico.....	225
Id. del Capellán.....	50
Id. del Depositario.....	100
Id. del demandadero.....	50
Idem del Secretario del Ayuntamiento.....	225
Idem del practicante barbero.....	25
Alumbrado y combustible.	100
Lavado y cosido de ropas, y limpieza y aseo.....	25
Para impresos del Jefe...	25

Material de la Secretaría..	50
Para manutención de cuatro presos á 50 céntimos diarios uno.....	730
Para medicamentos.....	20
Calefacción de la sala audiencia del Juzgado....	50
Para adquisición de ropas y demás efectos con destino á la cárcel y reparación del edificio.....	239
Para los extraordinarios y urgentes que puedan ocurrir.....	150
Total.....	4564

INGRESOS Pesetas.

Existencia resultante del año anterior ó calculada aproximadamente.....	139
Importe del repartimiento que se acompaña entre todos los Ayuntamientos del partido.....	4425
Total.....	4564

Repartimiento de las 4425 pesetas entre los Ayuntamientos del partido.

AYUNTAMIENTOS Pesetas.

Alfoz de Bricia.....	243'96
Alfoz de Santa Gadea....	186'83
Bañuelos del Rudrón....	60'19
Cernégula.....	107'99
Escalada.....	122'28
Gredilla de Sedano.....	101'46
Masa.....	103'97
Moradillo de Sedano....	91'27
Nidáguila.....	114'91
Orbaneja del Castillo ...	177'99
Pesadas de Burgos.....	97'20
Pesquera de Ebro.....	114'23
Piedra (La).....	189'47
Quintanaloma.....	99'78
Quintanilla Sobresierra...	232'71
Sargentos de la Lora....	373'09
Sedano.....	264'65
Tablada del Rudrón....	111'72
Terradillos de Sedano...	109'74
Tubilla del Agua.....	189'85
Valdelateja.....	91'09
Valle de Hoz de Arreba..	497'72
Valle de Valdebezana....	532'76
Valle de Zamanzas.....	210'14
Total.....	4425

Sedano 15 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Vicente Barcenilla.

Alcaldía de Villasilos.

La Junta municipal de este distrito tiene acordado solicitar autorización para el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leña que se consuma durante todo

el año actual en la población, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año corriente, consistiendo el gravamen en 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de paja y 0'30 en igual cantidad de leña.

Lo que se anuncia al público para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes contra las propuestas acordadas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villasilos 29 de enero de 1914.—El Alcalde, Adolfo Casado.

Alcaldía de Bahabón de Esgueva.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Bahabón de Esgueva 1.º de febrero de 1914.—El Alcalde, Victoriano Picón.

Alcaldía de Quintanilla Sobresierra.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de este término para el corriente año 1914, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla Sobresierra 3 de febrero de 1914.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Alcaldía de La Sequera de Haza.

Terminado el reparto de consumos de este distrito, para el presente año 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pa-

sado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Sequera 31 de enero de 1914.—El Alcalde, Felipe Arroyo.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.311.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 1

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores de Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias. 1

ABONOS DE PRIMAVERA

NITRATO DE CAL Y NITRATO DE SOSA DE CHILE

Han llegado al puerto de Pasajes los cargamentos de estas materias fertilizantes.

Los Sindicatos agrícolas de esta provincia y los agricultores en general pueden pasar sus pedidos que se servirán en turno y á la brevedad posible.

Precios de fábrica y plazos de pago convencionales.

DEPÓSITO CENTRAL

José Miguel Oliván. — Burgos.

7—10

Se vende un burro de tres años, de seis cuartas y media y tres dedos, para puesto. Para tratar, en Hurones, con Marcelino Ruiz.

IMPRENTA PROVINCIAL